JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA

Quince (15) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

Ref. *Reorganización Empresarial*
Demandante: *Alberto Gutiérrez Perdomo*
Rad. *2018-00107-00*

Del escrito presentado por la parte demandante en el cual solicita no dar trámite a las objeciones al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentadas por los acreedores, lo anterior por cuanto se presentaron extemporáneamente, ya que según el memorialista, el término para la presentación de las mismas aún no se ha fijado por parte del despacho se tiene lo siguiente:

1. Con auto de fecha 16 de diciembre de 2020[1], se ordenó mantener incólume el auto de fecha 9 de octubre de 2020[2] y que por secretaría se controlaran los términos y una vez vencidos ingresaran las diligencias al despacho.

2. El auto de fecha 9 de octubre de 2020 antes referido, ordenó correr traslado del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el promotor por el término de cinco (5) días a las partes de conformidad a lo ordenado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

3. Así las cosas, fue con el auto de fecha 16 de diciembre que se dio traslado del proyecto y que empezó a correr el término para presentar las objeciones correspondientes, término este que inició el día 18 de diciembre de 2020 y venció el 15 de enero de 2021, luego son esos los extremos temporales establecidos por la ley para presentar dichas objeciones.

4. El día trece (13) enero de 2021, (dentro del término legal) el acreedor ORF S.A presentó memorial en el que objeta el proyecto[3], así mismo el trece (13) de enero de 2021 y lógicamente también dentro del término, el BANCO AGRARIO como acreedor presento escrito de objeción al proyecto[4], por último el día 14 de enero de los corrientes encontrándose dentro del término legal, el acreedor BANCO DE OCCIDENTE, procedió a radicar memorial con objeciones al proyecto[5]

5. Así las cosas, habiéndose presentado las objeciones al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto por los acreedores antes mencionados dentro de los términos, se niega lo solicitado por el memorialista.

---

[1] Folio 873 y vuelto
[2] Folio 839
[3] Folio 875-880
[4] Folio 881-891

De otra parte, en el mismo escrito, el demandante expone que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de febrero de 2020, con respecto a los acreedores banco de occidente, corficolombiana y ORF. Lo anterior por cuanto no se han ejecutado las ordenes del despacho en el Proyecto de graduación y calificación de créditos y el Proyecto de determinacion de derecho de votos.

Encontrando que efectivamente no se ha emitido pronunciamiento por parte del promotor respecto a lo señalado en auto de fecha 28 de febrero de 2020, aunado al hecho de que el acreedor BANCOLOMBIA el día 03 de mazo de los corrientes presentó memorial en el que refiere la cancelación de algunas acreencias por parte de los codeudores, se ordena al promotor que en un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación por estado se pronuncie sobre el tema y de ser necesario lleve a cabo las correcciones pertinentes para así continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Póngase en conocimiento al promotor del escrito presentado por BANCOLOMBIA. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.
16-Marzo-2021
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 027
Feriado. _____
Secretaria _____